

Luis D. Cruz Ocampo

En torno al feminismo



A señora Amanda Labarca Hubertson, cuyos merecimientos no necesitan ser encarecidos, ha publicado un estudio sobre el feminismo en Chile (1) que no puede pasar sin un comentario. En efecto, la situación que la señora Labarca ocupa en la intelectualidad nacional, su alto prestigio de educadora y la participación activa que ha tenido en el movimiento feminista del país hacen que su palabra encuentre el más amplio eco en todos los círculos. Su opinión tiene, pues, una importancia que no podría ser desconocida. Ahora bien, si en estas condiciones la distinguida escritora emite ideas, no diré falsas, pero por lo menos no completamente exactas, se corre el peligro de arraigar poderosamente en los espíritus algunos elementos de juicio que pueden llevar a conclusiones inesperadas y deplorables.

El feminismo se discute desde hace mucho tiempo entre nosotros; pero, por regla general, la cuestión se ha mantenido en el terreno de las aspiraciones sentimentales o se ha considerado únicamente desde un punto de vista limitado que no permite tener una idea exacta de lo que en realidad es el difícil problema social planteado por el feminismo. Diversas propagandistas extranjeras, desde la señora Concepción Gimeno de Flaquer hasta la condesa Paci, se han dado la molestia de recorrer el país para demostrar en forma realmente admirable un conmovedor desconocimiento de la cuestión. Su feminismo se ha reducido a repetir cuatro o cinco lugares comunes respecto a la legislación, la igualdad de derechos o las obras debidas a la iniciativa femenina tan brillantemente empezadas en el Paraíso. En fin, se ha tratado de todo menos, naturalmente, de aquellas cosas que forman el verdadero nudo del problema, Nada de estudiar hasta qué punto la diversidad de la vida fisiológica determina en el hombre y la mujer aptitudes particulares que necesitan reflejarse en legislaciones diversas para cada sexo; nada de ocuparse de las consecuencias que puede acarrear la inesperada oferta de brazos para el trabajo, la baja de los salarios etc., etc., y nada de estudiar tampoco, con espíritu científico, si las ventajas que se obtienen con la nueva actividad femenina pueden traer inconvenientes para el desarrollo o educación de

(1) «Atenea» N.º 5 pág. 376.

los hijos, ni de la manera práctica de evitar esas posibles dificultades. En una palabra, para no formular aquí toda la larga serie de problemas que suscita la cuestión, basta recordar que sólo se ha considerado el aspecto superficial y sentimental del feminismo.

La propaganda feminista nacional se ha orientado también por este mismo camino. Y aun los más entusiastas defensores de la doctrina continúan repitiendo periódicamente los mismos errores acerca de nuestra legislación y discurriendo en torno a las mismas vaguedades para alimentar en las gentes los mismos sentimientos confusos.

• • •

Empieza la señora Labarca su estudio sobre el feminismo con una poética descripción de la vida familiar de antaño. El hogar era entonces un núcleo de labor y de producción gobernado suavemente por «el patriarca», papel que desempeñaba, por regla general, el abuelo. Cada casa era un pequeño taller en el que se fabricaban los más heterogéneos productos: tejidos, ponchos, huesillos, tapices, orejones, cirios, arrope etc., etc. Unida así la familia bajo la protección del «patriarca», y entregada a estas labores comunes, servía y bastaba a todas las necesidades. Pero el capitalismo vino a quebrantar esta tranquila seguridad familiar y forzó al hombre a abandonar la protección que antaño prestaba a la mujer en su familia. Por esta circunstancia, la mujer se ha visto en la necesidad de salir fuera del hogar en busca de más amplios medios de vida. Para esto le es necesario también que se modifique la situación que le dieron las leyes de aquella época y especialmente el Código Civil, que, según la señora Labarca, impone o consagra la organización que denomina «patriarcal». En consecuencia, para la autora el feminismo ha sido producido por el quebrantamiento de la vida de hogar en la que el hombre daba protección a la mujer; y este quebrantamiento a su vez a sido producido por el capitalismo.

Es indudable que el capitalismo ejerce influjo sobre la cuestión feminista, especialmente en lo que se refiere a las condiciones del trabajo de la mujer, al salario, etc., etc. Más aun, es posible que haya agravado el problema, añadiéndole nuevas complicaciones; pero de todos modos, la cuestión feminista en lo que tiene de fundamental, en la igualdad de derechos de los dos sexos, estaba planteada ya muy claramente en tiempos de Platón (1). Y mucho tiempo antes, en Egipto, la mujer tenía no sólo la libre administración de sus bienes sino que era la única que manejaba todos los negocios de la familia, mientras los hombres tejían, cosían e hilaban (2). Durante la segunda dinastía, el sucesor de Kaku, dictó una ley que permitía a la mujer el ejercicio de todos los cargos públicos, incluso la realeza. El predominio de la mujer duró en Egipto hasta la conquista macedónica.

(1) Platón.—*La República Coloquio*.—V Edic. Madrid 1918.

(2) Herodoto.—*Los Nueve Libros de la Historia*.—XXXV pág. 163 Edic. Madrid 1912.

En la misma obra de Joly, citada por la señora Labarca, se transcribe la opinión de Paul Viollet acerca de la situación de la mujer en la Edad Media. Allí puede verse que la mujer casada en lo que hace a la administración de los bienes era igual a la del marido. Al mismo tiempo poseía derechos políticos para los asuntos que interesaban a la comuna. Podía, además, comerciar libremente y entablar acciones judiciales sin autorización alguna del marido (1).

Los ejemplos podrían multiplicarse; pero lo expuesto basta para dar una idea de lo que ocurría antes del capitalismo, y, especialmente, en la época en que el hogar era un centro de producción y la familia vivía realmente agrupada en torno a un jefe. Se hace difícil, pues, creer que si la mujer reclama ahora el régimen de libre administración en el matrimonio o el derecho de voto u otras reformas legales lo hace, porque la vida del hogar «patriarcal» ha sido destruída por el capitalismo. Además, si el feminismo derivara de la necesidad de reemplazar la perdida protección del jefe de familia se limitaría a pedir lo que fuera conducente a ese fin. Sin embargo el programa del feminismo comprende puntos muy variados y que no tienen relación con la supuesta falta de protección.

• • •

La señora Labarca sostiene que nuestro Código Civil impone o consagra el régimen de vida familiar que ella llama «patriarcal». Con esta expresión la autora quiere significar que la familia, compuesta de los hijos, nueros, yernos, nietos, etc., etc., vive toda junto a un jefe común, generalmente el abuelo y a costa de éste. Ahora bien, es exacto que nuestra legislación establece o contempla en sus disposiciones una organización semejante? Sin vacilaciones puede contestarse que el Código no contempla tal institución. Veamos, sin embargo, lo que dicen las disposiciones de donde la señora Labarca infiere sus conclusiones. «Nuestro Código Civil—dice la autora—robustece la autoridad del hombre jefe de familia. Le confiere derechos tan amplios como eran amplias sus responsabilidades: hizo de la mujer lo que era realmente, una menor, una eterna protegida. La minoría de esta es un derecho que la ley concede a la mujer, derecho que está asegurado por un deber del hombre: la protección. Bien claro lo estipula el artículo 131 del Código Civil: «la mujer debe obediencia al marido; esta protección a la mujer». Tal protección—añade—se extiende a la parentela. Según el artículo 321 de la misma compilación se deben alimentos al cónyuge, a los ascendientes y descendientes legítimos, a los padres naturales, a los hijos naturales y su posteridad legítima, a los hermanos, etc., etc.» En estas líneas se condensa toda la doctrina que sirve a la señora Labarca para sus críticas a la legislación.

Desde luego, se puede ver que la señora Labarca aplica como norma para juzgar la situación de la mujer en general lo que la ley establece únicamente

(1) Henri Joly.—Le Droit Feminin pág. 151. París 1922.

para la mujer casada. Pasa así constantemente en sus argumentaciones de lo particular a lo general; y todavía, como si esta no fuera suficiente causa de error, al juzgar la misma situación de la mujer casada olvida el régimen de separación de bienes y el de las capitulaciones matrimoniales que permiten variadas formas de administración dentro del matrimonio.

La disposición del artículo 131 de nuestro Código, que establece el principio de la obediencia de la mujer y de la protección del marido, ha sido siempre atacada rudamente por las feministas. Pero la verdad es que se hace en torno a este principio moral más bulla que la necesaria; y hasta sería curioso averiguar si se ha presentado algún caso de una mujer que haya obedecido a su marido. Además, la protección que este artículo establece no es la causa de que el marido tenga la administración de los bienes de la mujer. La protección no significa la administración de los bienes. Y aun es natural que este deber de protección subsista cualquiera que sea el régimen de la sociedad conyugal. Por otra parte la señora Labarca supone que el artículo 321 impone al marido la obligación de alimentar a todas las personas señaladas en él. Sin embargo, la verdad es que esta obligación es recíproca; de modo que los alimentos los debe el marido a la mujer y esta al marido, el padre a sus hijas y estas a su padre cuando estos o aquellos carecen de lo necesario para su subsistencia. No existe, pues, en el Código el reconocimiento de la organización «patriarcal» a que se refiere la señora Labarca. Además, la misma obligación de dar alimentos cesa naturalmente cuando el que está obligado por la ley a darlos no tiene como procurarlos. Si la señora Labarca hubiera querido prolongar su estudio del Código media página más adelante se habría encontrado con la disposición del artículo 329 que establece que para fijar la cuota de alimentos que debe darse en cada caso se tomará en cuenta la capacidad del deudor y sus circunstancias domésticas. Naturalmente el resto del estudio de la señora Labarca se resiente con las consecuencias que se sacan de este principio equivocado que le ha servido de punto de partida.

• • •

Después de haber establecido estas ideas preliminares, entra la señora Labarca en consideraciones acerca de las reformas que deben establecerse en nuestra legislación. Se refiere al programa mínimo elaborado por el Consejo Nacional de Mujeres. El aludido programa se compone de los puntos siguientes:

- 1.º Abolición de las incapacidades por razón de sexo;
- 2.º Concesión de la patria potestad a la madre en todos los casos en que falte el padre;
- 3.º Facultad de la mujer dentro o fuera del matrimonio de administrar sus propios bienes.

Respecto de la abolición de las incapacidades por razón de sexo cabe advertir que tal vez la señora Labarca les atribuye resultados exagerados. Así piensa que con la referida abolición «la mujer desposeída de la protección do-

méstica podrá actuar con esa independencia que requieren las responsabilidades que a menudo ha de echar sobre sus hombros». Para ver lo que de esta abolición se puede realmente esperar conviene recordar cuales son las incapacidades por razón de sexo que establece nuestra legislación. Ellas no son otras que las siguientes:

1.º Incapacidad para las tutelas o curadurías. Sin embargo, la mujer que no tiene marido vivo puede ser guardadora de sus descendientes legítimos o naturales; la mujer no divorciada puede ser guardadora de su marido interdicto por demencia o sordomudez y finalmente, la mujer casada que tiene marido vivo puede ser guardadora de sus hijos comunes cuando se le haya dado la administración de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1758 del Código Civil. También la abuela materna o paterna puede ser guardadora de sus nietos.

2.º Incapacidad para ser testigo en un testamento solemne.

3.º En la trasmisión del censo, cuando en el acto constitutivo del mismo censo no se haya dispuesto otra cosa; el varón excluye a la hembra en cada grado.

4.º La mujer no puede ser corredor ni martillero.

Tenemos, pues, que si, en general, la mujer no puede ser tutora o curadora, existen excepciones para los casos que son de mayor ocurrencia. Por otra parte, las tutelas o curadurías no son muy abundantes ni nadie puede dedicarse a tutor o curador profesional. La facultad de poder presenciar válidamente el otorgamiento de un testamento solemne no parece que contribuirá con mucho a reemplazar el apoyo del hogar «patriarcal» ni facilitará la vida de la mujer. El censo es, por otra parte, una institución en absoluto desuso de modo que la abolición de esta incapacidad no podrá tampoco dar a la mujer nuevas probabilidades de ganarse la vida. La incapacidad de la mujer para ser corredor no le puede haber acarreado hasta ahora ningún perjuicio porque esos corredores de que habla la ley no existen en la práctica, y no son los que se conocen generalmente con el nombre de corredores de comercio, profesión esta última que la mujer puede desempeñar sin ningún obstáculo. La abolición de la prohibición de ser martillero será sin duda la única que podrá dar a la mujer alguna ganancia.

Todo lo dicho no quiere decir que me parezca que esas prohibiciones no deben ser abolidas. Muy por lo contrario estimo que deben eliminarse sin discusión; y no creo tampoco que haya alguna persona que crea necesario su mantenimiento. Solo he querido examinar hasta donde estas aboliciones servirán para alcanzar el que—como dice la señora Labarca—«las mujeres actúen con esa independencia que requieren las responsabilidades que a menudo ha de echar sobre sus hombros». Además, la rápida enumeración de estas incapacidades permitirá ver si la señora Labarca tiene razón cuando piensa que la referida abolición se impone porque no es otra cosa que el derecho de la mujer para que se la considere como persona. Tal vez pueda parecer exagerado que se hable

de desconocimiento de la personalidad femenina por el hecho de imponerle las limitaciones señaladas.

El tercer punto del programa feminista, aprobado por el Consejo Nacional de Mujeres, demuestra hasta qué extremo verdaderamente increíble llega la ignorancia que tiene la mujer de su actual situación jurídica. En efecto, pide el derecho de administrar libremente sus bienes dentro o fuera del matrimonio. Bien está por cierto que pida esa libertad dentro del régimen matrimonial; pero no se ve por qué razón pide esa libertad fuera del matrimonio cuando la posee desde los tiempos más remotos.

No es sencillo tampoco darse cuenta exacta de cuál es el ideal perseguido por la señora Labarca en lo que se refiere al trabajo de la mujer casada. Así en unas partes aboga porque se la permita tener la administración de sus bienes con independencia del marido; y en otras manifiesta que su más ardiente deseo es que la mujer no tenga durante los diez primeros años del matrimonio ninguna otra ocupación que el cuidado de los hijos. Me es preciso confesar que no encuentro modo de conciliar los afanes de la administración de los bienes con la exención de todo trabajo que no sea el de cuidar los niños.

* * *

El derecho de sufragio es, sin duda alguna, una de las aspiraciones fundamentales del feminismo. La señora Labarca no aborda este asunto ni tampoco el del divorcio porque se atiene al programa mínimo patrocinado por el Consejo Nacional de Mujeres. Sin embargo expresa de paso que por el momento no es deseable el derecho de sufragio, pues si no se tiene al mismo tiempo la libertad civil y económica el tal derecho no pasa de ser una innoble farsa. Nada más exacto. Y como ocurre que los que tienen libertad económica son muy pocos en cada país, se llega a la conclusión de que el sufragio universal es una farsa innoble y casi siempre ridícula y pintoresca. Pero ¿qué inconveniente puede haber para representar una farsa más entre los farsantes? ¿Por qué razón la mujer no podría rebajarse como el hombre en las mismas burdas mascaradas, y participar en esas orgías de la imbecilidad que se llaman asambleas políticas? ¿Por qué motivo la mujer no podría participar con brillo en ese conjunto de desórdenes públicos, asaltos y violencias que en el lenguaje legal se llaman elecciones?

A mi entender es urgente dar a la mujer el derecho de sufragio, no tanto porque ese derecho es absolutamente inútil, como porque es caritativo proporcionar a las gentes algunas ilusiones agradables. Pero aun suponiendo, con el más risueño optimismo, que el derecho de sufragio diera al ciudadano alguna ingerencia en la designación de sus representantes siempre debería otorgarse a la mujer ese derecho que, como se sabe, consiste en ritos sencillos que no atentan a las buenas costumbres.

Entre los sistemas que se han ideado para el nombramiento de los representantes del pueblo, el sufragio universal es el único que no ha dado resulta-

dos prácticos. Los de mayor eficacia son, sin duda, los de la compra y los de la violencia. Sería difícil establecer de un modo absoluto cual de estos dos sistemas de elección democrática es mejor. Tal vez lo más aceptable sería emplear en este caso un eclecticismo prudente que permitiera una combinación de ambos sistemas. De todos modos, se nota en la práctica cierta preferencia por el sistema de la violencia. Parece, en verdad, que por este medio se puede obtener un más rápido pronunciamiento de la voluntad de los ciudadanos y además, se logra también una economía apreciable para el haber del que se sacrifica con la representación popular. En este caso lo único que debe preocuparnos es que las cargas—ya sean de caballería o de Policía montada—se repartan equitativamente entre los ciudadanos, como lo promete la Constitución. No se ve razón alguna para que la mujer no tenga también parte en estas ventajas de la ciudadanía.

LUIS D. CRUZ OCAMPO.